
7 ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE LEZO

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal sobre obras de pequeña entidad

AYUNTAMIENTO DE LEZO

Anuncio

El Ayuntamiento de la Universidad de Lezo, en sesión celebrada el 4 de octubre de 2000, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal sobre Obras de Pequeña Entidad. Transcurrido el período de exposición pública sin que se haya presentado ninguna sugerencia, dicha ordenanza queda aprobada definitivamente y se publica en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, momento en que entra en vigor.

Ordenanza Municipal sobre obras de pequeña entidad del Excmo. Ayuntamiento de Lezo.

Es voluntad de la Corporación Municipal hacer una administración cada vez más ágil, eficaz y eficiente, a la vez que más cercana a los ciudadanos de Lezo, para lo cual resulta requisito indispensable continuar con el proceso de normalización de los diferentes procedimientos administrativos simplificando su tramitación, eliminando aquellos trámites innecesarios o inadecuados y resolviendo con la mayor agilidad.

Al objeto de avanzar en el proceso de transformación de la administración en la línea de mejorar y ampliar los servicios que presta al ciudadano resulta necesario desarrollar una nueva categoría de obras, las Obras de pequeña entidad.

El Ayuntamiento de Lezo entiende adecuado regular la solicitud, tramitación y control de la ejecución de las licencias de obra menor, estableciendo en su seno las obras de pequeña entidad. Se establece, por tanto, un nuevo elemento de intervención para aquellas obras que por su mínima incidencia en el ordenamiento urbanístico sólo requieran la comunicación al Ayuntamiento.

Artículo 1.º

Constituye el objeto de esta Ordenanza, la regulación de la solicitud, tramitación y control de la ejecución de las licencias urbanísticas de obras de

pequeña entidad.

Artículo 2.º

Las obras menores están conceptuadas como aquellas obras interiores o exteriores, cuyo presupuesto de ejecución sea inferior o igual a 5 millones de pesetas, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no supongan alteración del volumen, del uso objetivo, del número de viviendas y locales, ni afecten a la estructura (pilares, vigas, solivos, forjados, etc.) o al diseño exterior o a las condiciones de habitabilidad o seguridad del edificio o instalación.

Se incluyen entre ellas, la modificación de la distribución interior en viviendas, locales y edificios, cualquiera que sea su uso; los cerramientos de fincas, solares y terrenos; la colocación de cercas o vallas de protección, andamios, apuntalamientos y demás elementos auxiliares de construcción en las obras; la reparación de cubiertas, azoteas, terminaciones de fachada o elementos puntuales de urbanización (reposiciones de pavimentación, etc. ...); colocación de toldos, rótulos o marquesinas, y otras similares.

Artículo 3.º

Se conceptúan como obras de pequeña entidad aquellas obras menores sujetas a licencia que requieren únicamente comunicación al Ayuntamiento a fin de ponerlas en su conocimiento.

Son supuestos de obras de pequeña entidad, los que se describen a continuación:

1. Obras de reforma interior de viviendas, de reparación o renovación de terminaciones de suelos, techos o paramentos, cocinas, baños, carpinterías e instalaciones de agua, saneamiento, luz, ... que no afecten a las distribuciones de los espacios interiores ni a los elementos estructurales o a las fachadas exteriores.

2. Cambio de puertas y ventanas exteriores, en ningún caso cierre de balcones, manteniendo la totalidad de las características existentes (dimensiones, formas, colores, ...).

3. Reparación o renovación de instalaciones que no afecten a sus condiciones generales de seguridad, obras de toma de alta o de baja para las acometidas a las redes municipales.

4. Cambio de tejas de la cubierta. Las obras de restauración del tejado no supondrán el cambio de la estructura y/o la distribución del mismo.

5. Pintado de fachadas manteniendo el color anterior.

6. Cambio de canalones.

7.Cambio de puertas y ventanas interiores y elementos sanitarios (bañera, inodoro, bidé, lavabo).

Artículo 4.º

Quedan exceptuadas del concepto de obras de pequeña entidad aquellas obras que se realicen en edificios calificados como fuera de ordenación de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación, así como aquéllos de carácter histórico-artístico.

Tampoco se considerarán obras de pequeña entidad:

- las obras de rehabilitación de todo tipo de locales.
- las obras de habilitación o legalización de usos en locales y en pabellones industriales.
- los expedientes de primera ocupación de pabellones y viviendas.
- los expedientes de apertura de locales y de apertura de actividades industriales.
- los expedientes correspondientes a proyectos de locales y de pabellones que aún estando exentos de la tramitación del RAMINP requieran ser sometidos a medidas correctoras municipales.
- las obras correspondientes a las instalaciones de gas, telefonía, fibra óptica, Iberdrola e instalaciones de antenas de grandes dimensiones.
- las obras correspondientes a solicitudes públicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa y del Gobierno Vasco.

Artículo 5.º

En caso de que para la realización de cualesquiera de las mencionadas obras, sea preciso la ocupación de la vía pública, habrá de solicitarse autorización para dicho acto.

La ocupación de la vía pública mediante contenedor, cuando su instalación sea solicitada conjuntamente con la comunicación de obra de pequeña entidad, requerirá únicamente comunicación al Ayuntamiento a fin de ponerla en su conocimiento.

Transcurridos 7 días desde la fecha de conocimiento sin comunicación en sentido contrario se entenderá concedida la autorización de ocupación de la vía pública mediante contenedor.

Artículo 6.º

La persona que desee acometer las obras denominadas obras de pequeña

entidad comunicará al Ayuntamiento (Oficina de Información) la realización de las mismas mediante el documento que a tal efecto facilitará la Oficina, en el que se hará constar:

1. Identificación del solicitante.

2. Obras a realizar: Descripción, localización y fechas previstas de inicio y ejecución.

3. Presupuesto de las mismas. En obras de presupuesto superior a 1.000.000 de pesetas, se aportará copia de los presupuestos profesionales de la obra.

4. En su caso, fechas previstas de ocupación de la vía pública mediante contenedor.

5. Fecha y firma de la persona que lo solicite.

En los supuestos de retejo, pintado de fachadas y cambio de canalones deberá presentar Estudio Básico de Seguridad visado por el Colegio Profesional correspondiente.

Artículo 7.º

Se elaborará por la Oficina de Información un documento de otorgamiento de la licencia denominado —Conocimiento de obra— que recogerá en un primer cuerpo la declaración del solicitante y en un segundo cuerpo el acto de conocimiento de la Administración, de forma inmediata.

El acto de conocimiento faculta al solicitante para la realización de la actuación intervenida declarada, siempre y cuando el objeto de la obra se corresponda con los supuestos de obras de pequeña entidad contemplados en esta Ordenanza, sin perjuicio de la potestad municipal de revisar la misma y en su caso no autorizarla.

Transcurridos 7 días desde la fecha de conocimiento sin comunicación en sentido contrario se entenderá concedida la licencia urbanística. La ejecución de obras durante esos siete días será exclusiva responsabilidad del solicitante.

Artículo 8.º

Las dimensiones de las obras no excederán de las comunicadas, considerándose como infracción urbanística cualquier extralimitación de las mismas.

Artículo 9.º

Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá comunicar el hecho al Ayuntamiento.

Artículo 10.º

El correspondiente técnico municipal o agente de la Guardia Local tendrá libre acceso a las obras, con el fin de comprobar que las obras se ajustan a la licencia de obras de pequeña entidad concedida. Por ello el documento de —Conocimiento de obra— será depositado en el lugar de la obra, a fin de que pueda ser examinado al tiempo de efectuarse la comprobación.

Artículo 11.º

En las concesiones de la licencia de obras de pequeña entidad se establece un plazo de un mes para el inicio y de seis meses para la completa realización de las obras. Dicho plazo comenzará a contar a partir del acto de conocimiento de la Administración.

Transcurridos estos plazos perderá todo valor el acto de conocimiento realizado por el Ayuntamiento debiendo el interesado proceder a nueva comunicación para iniciar o realizar las obras.

Artículo 12.º

En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de limpieza.

Artículo 13.º

La solicitud y obtención de la licencia será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.

Artículo 14.º

La cuantía de los impuestos y tasas será la fijada en las Ordenanzas Fiscales.

DISPOSICION FINAL

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y mantendrán su vigencia en tanto no sean derogadas.

Lezo, a 29 de diciembre de 2000.—El Alcalde, Aitor Sarasola Salaberria.

(1555) (13574)
